



COMISIÓN IMPOSITIVA

**REUNIÓN
19/02/2020**



Granda · Laballos
de Castro · Ganem · Pontevedra
Consultores y Auditores

ORDEN DEL DÍA

1. Ley 27.541 y normas reglamentarias. Algunos aspectos para repasar / dudas
 - 1.1. Impuesto a las ganancias
 - 1.2. Impuesto sobre los bienes personales
 - 1.3. Impuesto PAIS
 - 1.4. Impuesto sobre los créditos y débitos bancarios. Extracciones en efectivo
2. Liquidación de divisas por servicios prestados a no residentes
3. Impuesto sobre los ingresos brutos
 - 3.1. Consenso Fiscal 17/12/2019
 - 3.2. Actividad hotelera. Alícuotas 2020
 - 3.3. Importación de servicios. Servicios digitales
4. AFIP. Espacios de Diálogo
5. Novedades/temas varios
 - 5.1. RG (AFIP) 4668. Notas de crédito / notas de débito
 - 5.2. RG (AFIP) 4671. Libro de IVA Digital

1.1. Ley 27541. Impuesto a las ganancias

1. Suspensión de la reducción de la tasa societaria al 25%

- Ley 27430: comenzaba a aplicar en ejercicios iniciados a partir del 01/01/2020 (cierres 31/12/2020 en adelante).

- Ley 27541:

“Artículo 48. Suspéndese hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, lo dispuesto en el artículo 86 inciso d) y e) de la ley 27,430.”

Sujeto del exterior contrata servicios de alojamiento a través de agencia local.

* Si los ejercicios iniciados el 01/01/2021 están incluidos en la suspensión: ello implicaba una suspensión de 2 ejercicios fiscales para los cierres diciembre (12/2020 y 12/2021) y de 1 ejercicio fiscal para los restantes cierres.

* Si no lo están: la suspensión aplica por un período fiscal para todos los cierres de ejercicio.

- Encuentro ME-AFIP-ENTIDADES PROFESIONALES 08/1/2020:

Se prorroga por el término de un ejercicio fiscal.

Es decir, en el primer ejercicio en el cual resultaba aplicable el 25%, se mantendrá la alícuota del 30% (cierres 31/12/2020 a cierres 30/11/2021) y luego se aplica el 25%.

1.1. Ley 27541. Impuesto a las ganancias

2. Impuesto cedular

- Proyecto ley: derogación impuesto cedular, en lo que hace a rentas financieras de fuente argentina, a partir del período fiscal 2020.

- Texto definitivo:
 - Art. 32: deroga a partir del período fiscal 2020 el impuesto cedular (renta financiera de fuente argentina) en lo referente a rentas y rendimientos de depósitos, títulos públicos, ON, FCI, FF y demás valores, en pesos y en moneda extranjera.
 - Art. 33: fija, sin fecha específica de vigencia:
 - La exención para intereses de C/A e intereses de plazos fijos en moneda nacional
 - El restablecimiento de las exenciones de leyes especiales para títulos públicos, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros (¿sólo para rentas o también para resultados de compra-venta?)
 - Art. 34: establece la exención, a partir del período fiscal 2020, para los resultados de enajenación de títulos públicos, ON, FCI y FF.
 - Art. 47: permite optar para el año 2019, por imputar las rentas de títulos públicos y ON al costo del bien en oportunidad de la venta. Esta norma no tendría sentido si las rentas están exentas en el período fiscal 2019.

- VIGENCIA Y ALCANCE DEL ART. 33?

1.2. Ley 27541. Impuesto sobre los bienes personales

○ IBP – Acciones y participaciones

- ▣ Recordatorio: se terminó, para quienes lo tuvieron, el beneficio como contribuyentes cumplidores previsto por la ley de blanqueo y aplicable por tres períodos fiscales (2016-2017-2018)
- ▣ Alícuota 2019 en adelante: 0,5%
- ▣ Base imponible: Patrimonio según EE.CC. (ajustados por inflación).

○ IBP – Personas humanas

- ▣ Bienes en el exterior. Opción de repatriación para evitar la sobretasa
 - ▣ Base de cálculo del 5%:
 - ▣ Bienes en el exterior al 31/12/2019?
 - ▣ En \$ (a qué tipo de cambio?) o en moneda extranjera?
 - ▣ Incluye bienes del hogar proporcionales a inmuebles del exterior?
 - ▣ Total de bienes en el exterior o solo activos financieros?
 - ▣ Sociedades extranjeras con activos parciales o totales en el país.
 - ▣ La reducción de la alícuota opera sobre todos los bienes del exterior o sólo sobre los activos financieros?
 - ▣ Activos en sociedades extranjeras. Diversas situaciones. Transparencia. Realización de la participación / realización de activos de las sociedades.

1.2. Ley 27541. Impuesto sobre los bienes personales

- ❑ Transferencia de más del 5%. Posibilidad de desafectar el excedente?
- ❑ Transferencias desde el 01/01/2020 depositadas: pueden afectarse? Sí, Com. (BCRA) B 11952.
- ❑ Requisito del BCRA sobre identidad de originante y destinatario de la transferencia (Com. BCRA A 6893). Cuentas a nombre de sociedades: flexibilizado Com. (BCRA) B 11952.

- ❑ Pago a cuenta por bienes del exterior. RG 4673
 - ❑ Cálculo de AFIP disponible en Cuentas Tributarias desde 4/3/2020
 - ❑ Base: bienes del exterior al 31/12/2018: “declarado” → \$ a t/c 31/12/2018?
 - ❑ Escala según total de bienes gravados; alícuota sobre bienes en el exterior
 - ❑ Pago o solicitud de eximición hasta el 01/04/2020
 - ❑ Eximición: sólo por 2 motivos
 - ❑ Haber ejercido opción de repatriación
 - ❑ Inexistencia de bienes en el exterior al 31/12/2019
 - ❑ Imposibilidad de compensación.

1.3. Impuesto PAIS

PAGO DE COMISIONES Y OTROS SERVICIOS AL EXTERIOR. Corresponde el impuesto?

■ **Hechos imponibles (Art. 35 de la ley):**

- a) Compra de moneda extranjera efectuadas por residentes en el país, ... sin destino específico vinculado al pago de determinadas obligaciones, según lo establecidos por las normas cambiarias.
- c) Cambio de divisas efectuado por entidades financieras por cuenta y orden de residentes en el país, para el pago de servicios prestados por sujetos no residentes, que se cancelen con tarjeta de crédito, compra y débito, y medios de pago equivalentes.

Primer encuentro Técnico-Tributario entre ME-AFIP-Entidades profesionales - 08/01/2020

7) Pago por **importaciones de bienes y servicios conexos afectados a la actividad**

Esta operatoria debe encuadrarse en el inciso a), dado que responde a transferencias efectuadas al exterior, para la que se accedió al Mercado Único y Libre de Cambios, pero que, al estar destinadas al pago de obligaciones con un destino específico, no quedan sujetas al gravamen (ej.: pago de importaciones, pago de dividendos, pago de intereses de deuda por importaciones).

BCRA – Exterior y Cambios – Normativa vigente al 30/01/2020 (Com. A 6844)

3.2. Pagos de servicios prestados por no residentes

Las entidades podrán dar acceso para cancelar deudas por servicios en la medida que verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

- ➔ No correspondería el impuesto, siguiendo criterio informado en reunión 08/01/2020.
¿Cambia el tratamiento si el pago se realiza con tarjeta de crédito?
Casos concretos: cómo actúan los bancos/tc al respecto?

1.4. Impuesto s/los débitos bancarios. Extracciones efvo.

▣ Alícuota duplicada para

- Los débitos en cuentas bancarias generados por extracciones en efectivo, bajo cualquier forma.
- No aplica a:
 - ✓ Personas humanas
 - ✓ Personas jurídicas que acrediten la condición de MiPyMEs.

▣ RG (AFIP) 4665

- Cuentas pertenecientes a más de un titular con distinto tratamiento: se aplica la tasa incrementada
- Micro y Pequeñas Empresas: deben acreditar su condición de tales a la entidad financiera (Certificado MiPyME).

2. Liquidación de divisas por servicios prestados a no residentes

Comunicado BCRA

“Martes 11 de febrero de 2020.

En el marco de sus normas, el Banco Central de la República Argentina reitera que se encuentra vigente la obligación de ingresar y liquidar los cobros por exportaciones de servicios, establecida el pasado 1 de septiembre de 2019 a través de la comunicación [A6770](#).

La norma establece taxativamente que los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios. Esto debe realizarse en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

Esta disposición alcanza a todos los exportadores de servicios, incluyendo sectores tales como consultoría, turismo, diseño, entre otros.

Los incumplimientos a esta normativa se encuentran plenamente alcanzados por la Ley del Régimen Penal Cambiario desde la fecha indicada”.

<http://www.bcra.gov.ar/Noticias/Obligacion-ingresar-liquidar-cobros-exportaciones-servicios.asp>

2. Liquidación de divisas por servicios prestados a no residentes

La normativa vigente en materia de control de cambios establece lo siguiente:

(Texto ordenado según Comunicación BCRA “A” 6844 - <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-excbio.pdf>):

2.2. Cobros de exportaciones de servicios

Los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

6.8. Servicios

En el comercio internacional, la prestación de un servicio está vinculada a un acuerdo previo entre una persona o empresa que presta el servicio y es residente de una economía y un consumidor o grupo de consumidores de ese servicio, que son residentes de otra economía, independientemente de la economía en la cual se preste ese servicio.

Comprende entre otros los fletes, servicios de pasajeros, otros servicios de transportes, turismo y viajes, servicios de construcción, seguros, servicios financieros, servicios de telecomunicaciones, información e informática, cargos por el uso de la propiedad intelectual, servicios de investigación y desarrollo, servicios de consultoría profesional y en administración, servicios técnicos relacionados con el comercio y otros servicios empresariales, servicios audiovisuales y conexos, servicios personales, culturales y recreativos (incluido los derechos y premios de los deportistas y/o entidades deportivas) y servicios del gobierno.

3. Impuesto sobre los ingresos brutos

3.1. Consenso Fiscal 2019

- Suspensión por 1 año, hasta el 31/12/2020 la vigencia de determinados incisos de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017:

- Inciso d) *“Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a ... Anexo I”*
 - ✓ Anexo I – Hotelería: 2018 = 5% - 2019 = 4,5% - 2020 y siguientes = 4%
 - ✓ Consenso 2019: *“La suspensión del inciso d) de la Cláusula III, ... operará exclusivamente respecto de las exenciones y escalas de alícuotas contempladas para el período 2020, resultando, por lo tanto, exigibles a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aquellas previstas para los ejercicios fiscales 2018 y 2019”.*

- ➔ **Tope para actividad hotelera para el año 2020: 4,5% (¿o podría ser 5%?)**

- Entre otros, se suspende también la aplicación de estos incisos:
 - h) Tope de alícuota de Imp. Inmobiliario, en relación con nuevas valuaciones uniformes a nivel nacional (inciso g)
 - j) No incrementar alícuotas de Sellos para transferencias de inmuebles y automotores
 - k) Alícuotas máximas de Sellos para el resto de actos gravados (según calendario original: 0,5% para 2020, según prórroga calendario Consenso 2018: 0,75% para 2020)

3.2. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuotas 2020

Jurisdicción	2019		2020		Adicionales / Observac.
	Ingresos Anuales	Alícuota	Ingresos Anuales	Alícuota	
CABA	≤ \$ 71.500.000	3,00%	≤ \$ 96.000.000	3,00%	Se ajustan importes 34%
	> \$71.500.000	4,50%	> \$ 96.000.000	4,50%	
Buenos Aires	≤ \$ 650.000	3,50%	≤ \$ 975.000	3,50%	Se ajustan importes 50%
	> \$ 650.000	4,00%	> \$ 975.000	4,00%	
	> \$ 39.000.000	4,50%	> \$ 58.500.000	4,50%	
Catamarca	≤ \$ 17.400.000	3,00%	≤ \$ 26.000.000	3,00%	Ajuste importes: 42 - 49% Considerar Ingresos brutos mensuales Ref. I
	> 17.400.000	3,90%	> 26.000.000	3,90%	
	> 105.000.000	4,80%	> 150.000.000	4,00%	
Córdoba	< \$19.000.000	2,80%	< \$ 13.200.000	3,00%	Ref. II Se eliminan los adicionales FOFISE y FFOI
	≥ \$19.000.000	3,742%	≥ \$ 13.200.000	4,00%	
Corrientes	<i>Sin ley impositiva 2019. Ley vigente desde 9/2018</i>	2,90%		2,90%	Sin ley impositiva 2020. Ley vigente desde 9/2018
Chaco		3,50%	<i>sin ley impositiva dictada a la fecha</i>	3,50%	Adicional Consorcio Caminos: 10%
Chubut	<i>sin ley impositiva 2019</i>	5,00%		4,50%	Ref. III
Entre Rios		3,00%		3,00%	
Formosa		3,00%	<i>sin ley impositiva dictada a la fecha</i>	3,00%	Descuento 20% por pago en término
Jujuy	≤ \$ 60.000.000	3,00%	≤ \$ 30.000.000	3,00%	Se redujo a la mitad el importe de ingresos anuales
	> \$60.000.000	3,50%	> \$ 30.000.000	3,50%	

3.2. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuotas 2020

Jurisdicción	2019		2020		Adicionales Observac.
	Ingresos Anuales	Alícuota	Ingresos Anuales	Alícuota	
La Pampa	≤ \$ 500.000.000	3,00%	≤ \$ 500.000.000	3,00%	No se actualizaron los importes de ingresos
	> \$500.000.000	3,90%	> \$ 500.000.000	3,90%	
La Rioja	≤ \$21.000.000	2,50%	≤ \$ 21.000.000	2,50%	No se actualizaron los importes de ingresos
	> \$ 21.000.000	3,50%	> \$ 21.000.000	3,50%	
	> \$171.000.000	4,00%	> \$ 171.000.000	4,00%	
Mendoza	≤ \$ 37.000.000	2,5 % - 4%	≤ \$ 37.000.000	2,5 % - 4%	No se actualizaron los importes de ingresos Ref. IV
	> \$37.000.000	3% - 4,5%	> \$37.000.000	3% - 4,5%	
	> \$74.000.000	3,25% - 4,75%	> \$74.000.000	3,25% - 4,75%	
	> \$126.500.000	3,5% - 5%	> \$126.500.000	3,5% - 5%	
Misiones	≤ \$20.000.000 (para op. con RI)	3,96%	<i>sin ley impositiva dictada a la fecha</i>	3,96%	Alícuotas 2019: vigentes desde 7/2019
	Desde el 01/07/2019	4,50%		4,50%	
Neuquén	≤ \$5.500.000	2,00%	≤ \$ 8.525.000	2,00%	La actividad deja de estar inluída en los parámetros de incrementos de alícuotas más elevados
	> \$ 5.500.000	3,50%	> \$ 8.525.000	3,50%	
	> \$ 17.500.000	4,00%	> \$ 27.125.000	4,00%	
	> \$100.000.000	4,25%			
	> \$200.000.000	4,50%			
Rio Negro		4,00%		4,00%	Ref. V Incentivos para Pymes
Salta		4,50%		4,50%	
San Juan		3,00%		3,00%	Adicional lote hogar 20% y Desc. pago en término 15%

3.2. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuotas 2020

Jurisdicción	2019		2020		Adicionales Observac.
	Ingresos Anuales	Alícuota	Ingresos Anuales	Alícuota	
San Luis	ALICUOTA REDUCIDA Buen contribuyente e ingresos < 18.000.000	2,00%	ALICUOTA REDUCIDA Buen contribuyente e ingresos < 29.000.000	2,00%	Ref. VII Requisitos para encuadrar como "Buen contribuyente"
	ALÍC. BONIFICADA Buen contribuyente	3,50%	ALÍC. BONIFICADA Buen contribuyente	3,50%	
	ALÍC. GENERAL	4,20%	ALÍC. GENERAL	4,20%	
Santa Cruz	sin ley impositiva dictada a la fecha	3,00%	<i>sin ley impositiva dictada a la fecha</i>	3,00%	
Santa Fe		4,50%		4,50%	
Santiago del Estero		3,00%	<i>sin ley impositiva dictada a la fecha</i>	3,00%	Descuento 10% por pago en término
Tierra del Fuego	3% + adicional 1,5%	4,50%	<i>sin ley impositiva dictada a la fecha</i>	4,50%	
Tucumán		4,50%	<i>sin ley impositiva dictada a la fecha</i>	4,50%	

Alícuotas que quedarían por encima del tope fijado por el Consenso Fiscal.

- Referencias: diapositiva siguiente

3.2. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuotas 2020

Ref I - CATAMARCA: Art. 14 de la ley impositiva. Única jurisdicción con parámetro de ingresos <u>mensuales</u> . La alícuota puede variar en forma mensual.			
Ref II - CÓRDOBA: Para aplicar la alícuota del 3% para ingresos < a \$ 13.200.000, se deben cumplir el art. 41 de la Ley Imp.: Los sujetos deben estar debidamente registrados ante la Agencia Córdoba Turismo SEM y validar su inclusión en el padrón de contribuyentes que elaborará la Agencia.			
Ref III - CHUBUT: Alícuota aplicable para sujetos de Convenio Multilateral. Contrib. Locales: alícuota fijada x municipio, según acuerdo vigente Provincia-Municipios.			
Ref IV - MENDOZA: La alícuota inferior de cada tramo de ingresos se aplica a quienes cumplan los requisitos del art. 189 22) del C. Fiscal:			
a) No registrar deuda vencida de todos los recursos, impuestos, tasas o sanciones que recauda la AT Mendoza, incluso los de naturaleza no tributaria.			
b) Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados a la actividad. Inicio de actividades: radicación de vehículos en un plazo de seis (6) meses.			
c) Tener presentadas en tiempo y forma las DDJJ anuales y/o mensuales del impuesto s/los ingresos brutos que se encuentren vencidas al momento de la solicitud. La solicitud de alícuota diferencial se tramita con clave virtual a través de la página web de ATM Mza y <u>se renueva todos los meses.</u>			
Ref V - RÍO NEGRO:			
Se mantiene vigente, hasta 2022, el incentivo por buen cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, que encuadren como MIPYMES de acuerdo a los parámetros de facturación anual por actividad establecidos en la Ley Nacional 25.300 y su reglamentación.			
Ref VI - SALTA:			
Ley 8177: aprobación del Consenso y aplicación de alícuota según Ley 8064, artículo 2% ==> Hotelería 4,5%.			
Según RG 33/2018 (Nomenclador y alícuotas):			
Código	Actividad	Anexo I - Locales	Anexo II - CM
551022	Serv de alojamiento en hoteles que incluye restaurante al público	4,50%	4% (¿error?)
551023	Serv de alojamiento en hoteles que no incluye restaurante al público	4,50%	4,50%
Ref VII - SAN LUIS:			
<u>Alícuota bonificada para buen contribuyente. Requisitos</u>			
a) Solicitar el beneficio a través de clave fiscal con la presentación del formulario electrónico correspondiente. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2020 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.			
b) Deberán haber cumplido al momento de la solicitud con todos los deberes formales y materiales para con la DPIP y demás obligaciones con otros organismos dependientes del Estado Provincial, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre que estuviera al día en el pago de las cuotas.			
<u>Condiciones de permanencia</u>			
No registrar falta de presentación y/o pago en el impuesto sobre los ingresos brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto, los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.			
<u>Alícuota reducida para buen contribuyente</u>			
Mismos requisitos y condiciones de permanencia que para la alícuota bonificada.			
<u>Límites</u>			
Para todas las actividades los ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado (IVA)- no deberán superar los pesos veintinueve millones (\$ 29.000.000).			

3.3. IIBB. Servicios digitales

JURISDICCIÓN	HECHO IMPONIBLE	SUJETO PASIBLE	Reglamentación
CABA	Cuando los sujetos no residentes en el país presten servicios digitales, se entiende que existe una actividad alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos siempre que la prestación del servicio produzca efectos económicos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o recaiga sobre sujetos, bienes, personas o cosas situadas o domiciliadas en esta jurisdicción -con independencia del medio, plataforma o tecnología utilizada a tal fin- o cuando el prestador contare con una presencia digital, conforme los parámetros consignados.	A cargo de los agentes de liquidación y/o en su defecto, del prestatario/usuario del servicio digital como responsable sustituto del prestador (no residente) - Alicuota: según Ley Tarifaria vigente.	Res. 312/2019 (BO 10/12/2019) Vigencia: 01/03/2020
BUENOS AIRES	Servicios digitales prestados por sujetos del exterior. Existe actividad alcanzada cuando el prestador revista una presencia digital significativa, la que se entenderá verificada cuando se cumplan los parámetros que definirá la reglamentación.	A cargo de los agentes de liquidación y/o en su defecto, del prestatario/usuario del servicio digital como responsable sustituto del prestador (no residente) - Alicuota: según Ley impositiva.	RN 38/2019 (BO 21/11/2019) RG Conj. (AFIP-ARBA) 4632/2019 RN (ARBA) 37/2019 y RG (AFIP) 4240/2018. Vigencia: 01/12/2019
CHACO	Comercialización de servicios realizados por sujetos del exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio, se utilice económicamente en la misma (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet , etc.) o que recaea sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. ubicados en Chaco, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.		
CHUBUT	Comercialización de bienes y servicios a través de Internet, medios digitales, plataformas o cualquier otra tecnología digital, cuando se verifique que el domicilio del adquirente de los bienes se encuentra en el territorio provincial, o la prestación del servicio se utilice económicamente en la Provincia o que recaea sobre sujetos, bienes o cosas radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, o cuando el prestador o locador contare con una presencia digital significativa en la Provincia de Chubut. Se considera presencia digital significativa cuando las operaciones se realicen por acceso libre del adquirente del bien o servicio, radicado o domiciliado en la Provincia del Chubut, a un sitio web sin esfuerzo ni costos adicionales de venta, en los términos que a tal efecto determine La Dirección y que de estas se obtengan ingresos brutos por la prestación de servicios digitales o comercialización de bienes a sujetos domiciliados en la Provincia.		

3.3. IIBB. Servicios digitales

JURISDICCIÓN	HECHO IMPONIBLE	SUJETO PASIBLE	Reglamentación
CORDOBA	Intermediación en la prestación de servicios (Airbnb , entre otras) por sujetos del exterior, cuando se verifique la utilización o consumo por sujetos locales o cuando el prestador o locador contare con una presencia digital significativa en Córdoba (según parámetros definidos en reglamentación 2141/2017)	<u>Base imponible:</u> importe total abonado por las op. gravadas, neto de descuentos y sin deducción. Pagos sujetos a retención - Sujetos pasibles de retención: los contribuyentes que desarrollen las actividades señaladas percibiendo sus importes en el extranjero y a quien, percibiéndolos en el país, no acreditara residencia estable en el mismo. Cuando exista imposibilidad u omisión de retener, los ingresos indicados estarán a cargo de la entidad pagadora	Res. (SIP) 4/2019 (BO 24/10/2019) Decreto 2141/2017 (BO 29/12/2017) RN (DGR) 15/2018 (BO 15/01/2018) Vigencia: 01/01/2018
LA PAMPA	Desarrollo desde el exterior del país de locaciones de servicios (y demás actividades), cuando se verifiquen efectos (consumo, utilización, acceso a prestaciones a través de Internet , etc.) en sujetos, bienes, personas, ubicados en la Jurisdicción.		
MENDOZA	El comercio electrónico de servicios digitales prestados por sujetos del exterior a consumidores o empresas de Provincia de Mendoza, entre ellos la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos , financieros, etc.)		
NEUQUEN	La comercialización de bienes o prestación de servicios digitales realizados por sujetos del exterior, cuando se verifique el uso o la explotación efectiva en la Provincia o que esta recaiga sobre sujetos, bienes, personas y/o cosas ubicadas en Neuquen		
SAN JUAN	Comercialización de servicios realizados por sujetos del exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio, se utilice económicamente en la Jurisdicción (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet , etc.) o que recaea sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. ubicados en la Provincia, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. Se considera también actividad gravada con este impuesto la comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del adquirente se ubique en territorio de la Provincia de San Juan. A tales fines, se considera que el domicilio del adquirente es el lugar de entrega de la cosa o prestación del servicio		
SALTA TUCUMAN	Comercialización de servicios realizados por sujetos del exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio, se utilice económicamente en la Jurisdicción (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet , etc.) o que recaea sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. ubicados en la Provincia, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.		

4. AFIP. ESPACIOS DE DIÁLOGO

AFIP-Entidades empresariales 05-12-2019

3. Régimen de Factura electrónica de crédito. Impuesto a las ganancias. Negociación bursátil.

Descuento y costos derivados de la negociación en un mercado autorizado por la CNV de facturas de crédito, así como de cheques de pago diferidos: ¿quebranto específico por ser considerados títulos valores?

Respuesta de AFIP

La situación planteada encontrará solución normativa, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Proyecto de Decreto Reglamentario que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda.

Decreto 862/19 – Art. 74 DR LIG – 2do párrafo, in fine:

“La limitación prevista en este párrafo no será de aplicación a las pérdidas por descuento sufridas por los emisores de los valores con motivo de su transferencia en negociaciones primarias.”

4. AFIP. ESPACIOS DE DIÁLOGO

AFIP-Entidades Profesionales 06-11-2019

6. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA. NOTAS DE CRÉDITO Y DÉBITO.

A partir de la implementación del cronograma de vigencia del régimen de emisión de Factura de Crédito Electrónica MIPyMES se plantea una dificultad con aquellos comprobantes que fueron emitidos por el mecanismo habitual y que por algún motivo deben anularse en oportunidad de resultar de aplicación la Resolución General (AFIP) 4367.

A modo de ejemplo, las grandes empresas que prestan servicio de transporte y almacenamiento deben implementar la Factura de Crédito Electrónica a partir del 1/9/2019 para todas las operaciones facturadas por contribuyentes MIPyMES que superen el importe de \$ 100.000.

Si una MIPyMES emitió una factura por \$ 150.000 los últimos días del mes de agosto y por cualquier motivo debe anularla durante el mes de septiembre, el sistema no permite emitir una Nota de Crédito por el régimen general porque debe emitir una Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Asimismo, el sistema de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs no permitirá emitir una Nota de Crédito porque no registra una Factura de Crédito Electrónica asociada, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución General (AFIP) 4367: “cada Nota de Débito y/o Crédito estará asociada a una Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs.”

Se consulta si para estos supuestos de excepción resulta viable la emisión de una Nota de Crédito Manual que anule la Factura emitida por el régimen general de emisión de comprobantes electrónicos.

Respuesta de AFIP

El sistema permite generar este tipo transacción, si se tiene un caso puntual resulta necesario que lo remitan junto con las pantallas para su análisis específico y de ser necesario reportarlo a Sistemas.

4. AFIP. ESPACIOS DE DIÁLOGO

AFIP-Entidades Profesionales 06-11-2019

7. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA. PAGOS DIFERIDOS.

¿Cómo debe confeccionarse la Factura de Crédito Electrónica en el caso de operaciones pactadas con pagos diferidos en más de una fecha, por ej. 30 y 60 días?, dado que no es posible colocar más de una fecha como plazo de pago.

Conforme el art. 9 de la Resolución General N.º 4367, la fecha de pago debe establecerse en forma cierta. Dos fechas de pago, pueden ser fechas ciertas, no obstante el sistema no lo permite.

Respuesta de AFIP

No se encuentra reglamentado el pago en cuotas de la factura de crédito electrónica. Al convertirse en un título valor, el mismo no puede tener más de un vencimiento.

13. NOTA DE DÉBITO POR CHEQUE RECHAZADO.

La Resolución General N.º 4540 establece las condiciones a las que deberán ajustarse las notas de crédito y/o débito con vigencia a partir del 1º de febrero del 2020.

Dichos comprobantes serán emitidos únicamente al mismo receptor de los comprobantes originales para modificar las facturas o documentos equivalentes generados con anterioridad, consignándose el número de las facturas o documentos equivalentes asociados o el período al cual ajustan.

En el caso particular de la emisión de una Nota de débito en concepto de cheque rechazado, se solicita se tenga en cuenta la posibilidad de emitir la misma sin hacer referencia a un comprobante determinado.

Respuesta de AFIP

No corresponde que usen una ND/NC para ajustar un pago. Las mismas deben emitirse como respaldo de operaciones y, a partir de la vigencia de la Resolución General N.º 4540, se refuerza el concepto de que sólo son comprobantes de ajuste de una factura/recibo emitido previamente.

4. AFIP. ESPACIOS DE DIÁLOGO

AFIP-Entidades Profesionales 06-11-2019

15. MECANISMO PARA IMPUTAR EL CRÉDITO POR IMPUESTO AL CHEQUE A LA CANCELACIÓN DE ANTICIPOS.

El art. 29 de la Resolución General N.º 2111 establece que a los fines de cancelar anticipos del Impuesto a las Ganancias ... con el crédito del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias; se deberá aplicar el procedimiento previsto en el artículo 5, inciso a), de la Resolución General N.º 1658, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "COMPENSACIONES Y VOLANTES DE PAGO - Versión 1.0 release 2".

Modificación RG 4521 → herramienta "Compensaciones" disponible en el sistema de Cuentas Tributarias.

Dicha herramienta, no prevé colocar como impuesto de origen el impuesto al cheque. Ante dicho impedimento, y dada la ambigua redacción de la disposición descrita en el primer párrafo: ¿se comparte el criterio que dicha imputación se efectúe mediante el citado aplicativo de Compensaciones y volantes de pago que corre bajo S.I.Ap.?

Respuesta de AFIP

La solicitud de compensación aludida se tramita mediante la transacción "Utilización de Créditos Especiales" del Sistema de Cuentas Tributarias.

19. COMPENSACIONES CON UTILIZACIÓN DE IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS.

En el caso de las compensaciones que se realizan con la utilización de Impuesto a los débitos y créditos bancarios, el comprobante que emite el sistema no contiene importe y el destino de la compensación.

Respuesta de AFIP

La transacción "Utilización de Créditos Especiales" del Sistema de Cuentas Tributarias, además del acuse de recibo, genera un formulario F. 1151 (comprobante de respaldo de la solicitud de compensación interpuesta). El respectivo formulario puede ser consultado en la consulta "Comprobantes Personalizada" y contiene la identificación de las obligaciones de origen y destino, como así también el importe solicitado en compensación.

5. Otras novedades

■ EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO. RG (AFIP) 4668

- ✓ Prorroga la entrada en vigencia de la RG 4540, sobre requisitos y condiciones para la emisión de NC/ND
- ✓ **Nueva fecha de entrada en vigencia: 01/04/2020** (10/2019 → 02/2020 → 04/2020)

Recordamos requisitos:

- ✓ Sólo pueden emitir NC/ND que ajustan operaciones los sujetos que emitieron el comprobante original
- ✓ Las NC/ND serán emitidas únicamente al mismo receptor de los comprobantes originales
- ✓ Descuentos o bonificaciones estén acordados al momento de la emisión de la factura y estén relacionados directamente con dicho comprobante: los conceptos deberán aplicarse en el documento original.
- ✓ Deben emitirse dentro de los 15d corridos desde que surja el hecho que requiera su documentación.
- ✓ Las NC/ND deben consignar:
 - el número de la/s factura/s o documentos equivalentes asociados; o
 - el período al cual ajustan, referenciado los datos comerciales vinculados a los comprobantes originales, “ ... de corresponder (*artículos comercializados, notas de pedido, órdenes de compra u otro documento no fiscal de ajuste emitido entre las partes, etc.*)”. No obstante, la resolución aclara que en caso de ajustes por diferencias de precio y/o cantidad se debe identificar individualmente la factura que se ajusta.

5. Otras novedades

■ LIBRO DE IVA DIGITAL. RG (AFIP) 4671

- ✓ Se realizar la presentación hasta el día de vencimiento para la presentación de la DJ de IVA y previamente a ésta (antes: hasta el día anterior al vto. DJ IVA)
- ✓ Se prorrogan fecha del cronograma de vigencia:

LIBRO IVA DIGITAL - CRONOGRAMA DE VIGENCIA					
SITUACIÓN FRENTE AL IVA	SITUACIÓN	VENTAS TOTALES AÑO CALENDARIO 2018 (gravadas, exentas y no gravadas)	VIGENCIA		APLICACIÓN OPTATIVA DESDE
			Antes	Nueva	
RESPONSABLES INSCRIPTOS	Habilitados y notificados por AFIP para utilizar PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO de "Libro IVA Digital"	---	oct-19	Mes siguiente al de su notificación	---
	Obligados a presentar Régimen Informativo de Compras y Ventas de la RG 3685 (al 30/09/2019)	≤ \$ 500.000	ene-20	jun-20	mar-20
		> \$ 500.000 y ≤ \$ 2.000.000	mar-20	jul-20	abr-20
		> \$2.000.000	may-20	ago-20	may-20
	No obligados a presentar Reg. Inf. Compras y Ventas RG 3685 (al 30/09/2019)	---	jul-20	sep-20	jul-20
EXENTOS	---	---	jul-20	oct-20	---